

Bolívar frente al Patronato Republicano

Juan A. Eguren, S. I.

D

UEÑO de su destino, a raíz de la emancipación en julio de 1810, el Estado Colombiano se encontró frente a la Iglesia Católica en una situación delicada.

Tres caminos se abrían ante su vista: ¿convenía prolongar el ejercicio tradicional del Patronato eclesiástico con el cortejo consiguiente del presupuesto del culto y Clero, con la sujeción inevitable de la Iglesia al poder civil, o sería preferible lanzarse por el sistema de la separación absoluta de ambos poderes? ¿Por qué no pensar en una posición media concertando los derechos de ambas partes soberanas, por medio de un Concordato?

El Gobierno Republicano, desde los albores de la Independencia, se consideró como heredero legítimo del patronato regio y así, a impulsos de unos pocos eclesiásticos, se puso a ejercer sus atribuciones privilegiadas. Pero siempre flotaba la duda, duda que se procuraba desvanecer con la sugerencia de solicitar una misión diplomática ante el Vaticano¹.

Ya la Junta Suprema del Socorro se atribuyó los derechos del Patronato eclesiástico y así llegó a decretar, a 11-12 de diciembre de 1810, la erección de la Sede Episcopal del Socorro y nombrar para Obispo al doctor ANDRÉS MARIA ROSILLO, Canónigo Magistral de la Catedral Cogotana, eclesiástico distinguido por su cultura, miembro principal de Junta y partidario decidido de sus tendencias cismáticas².

Precisamente, "a fin de evitar el cisma y sus funestas consecuencias", la Constitución de Cundinamarca, 1811, sancionó la aspiración común "de establecer correspondencia directa con la Silla Apostólica, con el objeto de negociar un Concordato y la continuación del Patronato que el Gobierno tiene sobre la Iglesia de estos dominios"³.

1. Cf. *Escritos de Don Pedro Fernández Madrid*, edición de RAIMUNDO RIVAS, Tomo I, Bogotá, 1932, pp. 341 y ss.; obra de gran interés para el estudio de la actitud que adoptó el Estado Colombiano frente al Patronato Eclesiástico hasta 1853.
2. *Rodríguez Plata Horacio*. Andrés María Rosillo y Meruelo. Cap. XVII-XVIII. Bogotá. p. 193-215.
3. Cf. RESTREPO, JUAN PABLO, *La Iglesia y el Estado en Colombia*. Londres, 1885, pp. 130-132. He aquí una obra básica para la Historia de la Iglesia en Colombia hasta 1880, digna de toda recomendación no

En parecidos términos se expresaron tanto el Acta Federal, firmada el 27 de noviembre de 1811, como el Decreto que expidió el Colegio Electoral de Cundinamarca el 24 de julio de 1813, buscando siempre "una concordia provisional en cuanto al derecho del Patronato"⁴.

La historia enseña que ambos poderes han encontrado y encontrarán ventajas de valor inapreciable en la observancia fiel del Concordato, llamado a asegurar la paz social, la ayuda mutua y la colaboración sincera de ambas partes soberanas.

EL REGIMEN DEL PATRONATO REPUBLICANO (1810-1853)

EL PATRONATO REGIO DE LAS INDIAS nació de la Bula de ALEJANDRO VI, "*Inter cetera*", fechada a 24 de marzo de 1493, que otorgaba a los Reyes Católicos todos los continentes e islas descubiertos y por descubrir hacia el Occidente y el Mediodía, con tal que destinaran a dichas iglesias nacientes "varones probos y temerosos de Dios". El mismo ALEJANDRO VI, por su Bula "*Eximiae devotionis sinceritas*", dada el 16 de noviembre de 1501, traspasa a los Reyes Católicos el derecho a los *Diezmos*, con el permiso de dotar a las futuras iglesias, proveer al sustento decoroso del clero y promover el culto divino. Por fin, JULIO II, el 28 de julio de 1508, les favorece con el privilegio del *Patronato* que entraña el derecho de erigir nuevas fundaciones eclesiásticas y presentar a los Candidatos a las dignidades eclesiásticas y demás beneficios mayores, existentes en sus dominios ultramarinos⁵.

Estas amplísimas atribuciones y otras, concedidas por PABLO IV (1555-1558), dieron pie al franciscano francés JUAN DE FOCHER, Profesor de Derecho en la Universidad de México, para forjar su teoría del *Vica-*

sólo por su criterio equilibrado y recto, sino también por la documentación abundante y sólida que presenta, de gran interés en el campo jurídico. Consúltense también POMBO Y GUERRA, *Constituciones en Colombia*, I, p. 112.

4. RESTREPO, *ib.*, pp. 132-133.

5. Los tres documentos pontificios citados en el texto los publicó FRANCISCO J. HERNÁEZ, S. I., en su *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Tomo I, Bruselas, 1879, pp. 12, 20, 24 respectivamente; LETURIA, en su estudio octavo: *La Bula del Patronato de las Indias Españolas que falta en el archivo Vaticano*, presenta una edición crítica de dicha Bula de JULIO II, "*Universalis Ecclesiae Regimini*". Cf. PEDRO DE LETURIA, S. I., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica (1483-1835)*, Tomo I, Época del Real Patronato (1493-1800), Roma, 1959, pp. 252-258. LOPETEGUI-ZUBILLAGA, *Historia de la Iglesia en la América Española*, Madrid, BAC, 1964, pp. 126-128.

*riato Regio*⁶, teoría publicada en 1559, pasará de los Canonistas ALFONSO DE LA VERA CRUZ, MANUEL RODRIGUEZ, LUIS DE MIRANDA, etc. ... a los Civilistas: PEDRO FRASSO, JUAN SOLORZANO, ANTONIO JOAQUIN DE RIVADENEIRA, etc. ... contagiados de Regalismo. El Rey, en las Indias Occidentales —así opina RIVADENEIRA— no sólo es Legado y Comisario del Sumo Pontífice, sino también su "Vicario General" provisto de poder absoluto para dar leyes a su gusto, concernientes al régimen espiritual, a la Propagación de la Fe, al culto divino⁷.

Nada extraña, por tanto, que los Monarcas se atribuyeran tales prerrogativas y que sus representantes de ultramar pretendieran sujetar a su autoridad a los Superiores eclesiásticos. Ahí está el caso de Don FRANCISCO DE LA CONCHA, quien tras de colmar de denuestos al señor Arzobispo de Bogotá, se quejaba ante el Consejo de Indias que en el Nuevo Reino había "mucha iglesia y poco rey"⁸. En cambio, el Obispo del Cuzco, Sr. SEBASTIAN DE LARTAUN, en 1583 escribía al Rey: "En las Indias casi no hay Iglesia, porque V.M. lo es todo"⁹.

La última intervención del Patronato regio en Nueva Granada viene consignada en la Real Cédula dictada el 19 de junio de 1804, y dirigida a Don JUAN BAUTISTA SACRISTAN, "Doctoral de la Iglesia de Valladolid" en la que se le notificaba que S.M. el Rey le había presentado a Su Santidad, "para el Arzobispado de la Iglesia Metropolitana de Santa Fe", y al mismo tiempo se le imponía el deber de "pasar a gobernarle interín llegan las Bulas". Y es que hacía ya varios siglos que se había introducido la práctica abusiva, completamente anticanónica, por la que el Rey se creía autorizado para enviar al Prelado presentado a su nueva sede encargando al Cabildo catedral le cediera el régimen provisional de la diócesis, mientras

6. Cf. LETURIA, *ib.*, en el estudio quinto: *El Regio Vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de la Propaganda*, pp. 107-152, atribuye la concepción del Regio Vicariato a FOCHER, quien en su tratado *Itinerarium catholicum proficiscentium ad infideles convertendos*, Sevilla, 1574, desarrolla ampliamente el tema. EGUILUZ, ANTONIO, O. F. M., publicó en 1960 el texto latino con versión castellana, introducción y notas del tratado en cuestión, con el título: *Itinerario del Misionero en América*.
7. Sobre la evolución jurídica del Patronato Regio, pueden consultarse: 1) ANTONIO DE EGANA, S. I.: *La Teoría del Regio Vicariato Español en Indias*, Roma, 1958; 2) RAFAEL GOMEZ HOYOS, Pbro.: *La Iglesia de América en las Leyes de las Indias*, Madrid, 1961, pp. 21-41; 3) JESUS GARCIA GUTIERREZ: *Apuntes para la historia del Regio Patronato Indiano hasta 1857*, México, 1961. 4) IOPETEGUI-ZUBILLAGA, *ib.*, pp. 134-163. 5) C. BRUNO, *El Derecho Público de la Iglesia en Indias*, Salamanca, 1967, pp. 131-154.
8. Texto citado por BERMUDEZ-CASTRO SILVA, *Nociones de Derecho Eclesiástico*, Bogotá, 1919, p. 139, siendo del Censualario que se halla en el Archivo Capitular de la Catedral Primada de Colombia, tomo II.
9. LEVILLIER, R. *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosos en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*, Madrid, 1919, I, p. 523.

Roma expedía las Bulas. "Lo cual parece demostrar que el hecho de la presentación se había convertido en algo meramente formulario y que, en realidad, era la Corona la que hacía estos nombramientos" ¹⁰. El Sr. SACRISTAN murió en 1817, habiendo gobernado su Sede apenas 3 meses. El último Arzobispo de Bogotá, el Sr. ISIDORO DOMINGUEZ nombrado por el Rey, 18-XII-1818 falleció en Burgos sin haber llegado a su Diócesis el 6 de abril de 1822.

La facultad que, en virtud del Regio Patronato, se habían atribuido los Monarcas españoles para recoger las Bulas y Breves Pontificios que no hubieran obtenido *el pase* del Consejo de Indias, la vemos ejercida por última vez, el 30 de mayo de 1815. Una Real Cédula disponía "que se recojan y remitan al Consejo, quantos ejemplares se hubieran dirigido a Indias, del Breve de Su Santidad nombrando al Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, por Visitador Apostólico de las Ordenes Religiosas de aquellos dominios y los de España". La única razón que se alegaba era que el Breve "no había sido presentado al Consejo de Indias, para la obtención del Pase" ¹¹.

El rígido centralismo que el Patronato impuso al régimen espiritual de las almas ha merecido juicios muy diversos. LUIS PASTOR lo tilda de "cadenas político-coloniales del Estado"; ANTONIO EGAÑA lo considera como "error doctrinal"; MARCELINO MENENDEZ Y PELAYO lo califica de "triste y ocasionado privilegio"; RUFINO CUERVO, de "instrumento que sometió a la Iglesia a la más oprobiosa servidumbre", y PEDRO LETURIA de "verdadera manzana de discordia entre la Congregación de la Propaganda Fide y el Consejo Misional de Madrid". "Si por Patronato de Indias —observa LETURIA— se entiende la mezcla monstruosa de abusos, corrupciones y legítimos privilegios pontificios ... no hallamos frases más apropiadas para juzgarlo, que las terribles del Nuncio de Madrid, Monseñor GIUSTINIANI, el 17 de agosto de 1826: "Los obstáculos que se ponían a la autoridad eclesiástica en América, bastan para echar por tierra todos los principios de la jurisprudencia canónica y para introducir en España una especie de supremacía anglicana" ¹².

10. Tal es la opinión de José M. OTS y CAPDEQUI en su libro: *Las Instituciones del Nuevo Reino de Granada, al tiempo de la Independencia*. Madrid, 1958, p. 156.

En la práctica mencionada y otras parecidas, reconoce el Dr. GOMEZ HOYOS, "la transgresión de gravísimos estatutos canónicos... El conflicto era inminente en el caso de que la Santa Sede rechazara el candidato presentado". Cf. *La Iglesia de América en las Leyes de Indias*, pp. 179-180.

11. Consúltese la obra citada en la nota anterior: *Las Instituciones del Nuevo Reino de Granada, al tiempo de la Independencia*, pp. 163-165.

12. LUDOVICO PASTOR, *Historia de los Papas*. Versión castellana por JOSE MONSERRAT, S. I., Vol. XXVII, Barcelona, 1945, p. 150. A. DE EGAÑA, *ib.*, p. 292. M. MENENDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Madrid, 1956, I, VI, cap. II, p. 396. El autor se refiere al Patronato Regio en España, pero la analogía con el Vica-

Con ponderación equilibrada, digna de un Pontífice, LEON XIII resume así las ventajas y desventajas que trajo a la Iglesia el Patronato Regio: "Bajo el amparo de los Reyes de España y el Patronato que les otorgaron los Romanos Pontífices, los intereses católicos en Filipinas procedían con orden y acierto . . . Pero una vez que España perdió su dominio, dejó también de existir el Patronato de sus Monarcas, con lo cual la Iglesia ha logrado una situación mejor en el ejercicio libre de su autoridad"¹³.

Desde el siglo XVIII, por influjo de la dinastía francesa de los Borbones, los derechos patronales se llegaron a interpretar y aplicar no como un privilegio pontificio, sino como un atributo inherente a la corona. Tal situación creó dos problemas a cuál más grave. El primero se refiere a la actitud adoptada por la Corte de Madrid. Cuando los Reyes de España se dieron cuenta de que habían perdido definitivamente sus dominios ultramarinos, echaron mano de un recurso desconcertante: el de privarlos de socorros espirituales indispensables, con la esperanza de que, en su afán de recuperarlos, volverían a unirse a la Metrópoli. Así lo atestiguó el Ministro de Cerdeña en Madrid, Conde SOLARO DELLA MARGARITA al Cardenal BERNETTI, el 12 de mayo de 1830, cuando le atestiguó que la Corte Española quería "ver los pueblos de las colonias privados de Obispos, Sacerdotes y de otros medios a fin de que comprendan mejor la desgracia de la separación y se rebelen contra los así llamados Gobiernos opresores y retornen bajo el dominio de su legítimo soberano"¹⁴.

Esta política causó estragos tremendos a toda la América, y es que a causa de ella, no pocas Diócesis, entre ellas, la de Bogotá, quedaron huérfanas durante varios lustros, ya por la muerte de su titular, ya también por la huida de algunos Prelados que no simpatizaban con la causa de la independencia.

El otro problema que surgió de la teoría regalista arriba mencionada, fue que los Gobiernos Republicanos, sin exceptuar el de la Nueva Granada, consecuentes con su criterio galicano, se creyeron herederos del iuspatronato y de las demás regalías, como inherentes a la soberanía del Estado¹⁵.

A base de teorías tan heterodoxas, el Gobierno republicano se creyó autorizado para intervenir en la solución de problemas internos a la Iglesia¹⁶. La intervención estatal en asuntos eclesiásticos ocasionaba graves dudas sobre la legitimidad de sus efectos, con los consiguientes conflictos y remor-

rinto Indiano es exacta y manifiesta. ANGEL Y RUFINO CUERVO, *Vida de Don Rufino Cuervo*, París, 1892, I, p. 31. LETURIA, *ib.*, pp. 23, 47, 48.

13. LEONIS XIII, P. M., *Acta*, vol. XXII, Roma, 1903, p. 193.

14. LUIS MEDINA ASCENSIO, S. I., *México y el Vaticano*, I, México, 1965, p. 184.

15. Cf. PEREZ GUSTAVO, *La Concepción Político-Religiosa de Estanislao Vergara*, Ministro de Bolívar. Roma, 1965. pp. S2 ss.

16. Cf. BERMUDEZ-CASTRO SILVA, *ib.*, pp. 141.142.

dimientos de conciencia tanto en los Gobernantes como en los súbditos, y así se procuraba desvanecer las dudas y titubeos sobre el particular, solicitando una misión diplomática ante el Vaticano.

No pocos políticos, para incorporar el iuspatronato a la soberanía republicana alegaban otro motivo: el Estado en cuanto representante del pueblo, puede continuar ejerciendo sus atribuciones, como las ejercieron los Monarcas españoles. Motivo doctrinario que llevaba a una "democratización" inconsecuente del régimen espiritual. El Dr. Castillo, como Secretario del interior, expuso ese mismo criterio en el Congreso de Cúcuta:

"Al Pueblo corresponde el Patronato de la Iglesia en Colombia, y en representación del Pueblo lo ejercían los Reyes de España, sin tener los votos de esos mismos pueblos. El Gobierno de Colombia es representativo... que lo hace todo en nombre del Pueblo y con su poder, y por consecuencia forzosa, esos mismos agentes deben ejercer el Patronato que corresponde al Pueblo y que no podría ejercer por sí mismo" ¹⁷.

En el Congreso de 1824, el Doctor LASSO DE LA VEGA, Obispo de Mérida ¹⁸, opuso una resistencia tenaz a las pretensiones del Senado que reivindicaba el derecho al Patronato, pero sólo logró que la Ley declarara la necesidad de resolver el problema por medio de un Concordato. He aquí el texto de la Ley del 28 de julio de 1824, relativa a los derechos Patronales:

Art. 1º: "La República de Colombia debe continuar en el ejercicio del derecho de Patronato que los Reyes de España tuvieron en las Iglesias Metropolitanas, catedrales y parroquiales de esta parte de la América".

Art. 2º: "Es un deber de la República de Colombia y su Gobierno, sostener este derecho y reclamar de la Silla Apostólica que en nada se varíe ni innove, y el Poder Ejecutivo, bajo este principio, celebrará con Su Santidad un Concordato que asegure para siempre irrevocablemente esta prerrogativa de la República" ¹⁹.

17. SILVA, A. R. *Documentos para la historia de la diócesis de Mérida*. 6 Vol. Mérida, 1908-1927. Vol. VI, p. 8.

18. A. ARIZA, O. P., traza la semblanza de este ilustre Prelado en *Boletín de Historia y Antigüedades*, Bogotá, 1964, IV, pp. 525-548. En carta dirigida a Don Fernando Peñalver, en mayo de 1821, BOLIVAR le escribía respecto a Mons. LASSO: "Recomiendo a Ud. mucho para que lo traten bien, pues es un santo hombre, lleno de eminentes cualidades y que aborrece ya más a los liberales de España que a los patriotas, porque aquellos se han declarado contra las Instituciones eclesiásticas, cuando nosotros las protegemos".

19. El texto completo de la Ley, 28 de julio de 1824 sobre Patronato eclesiástico, figura en la *Recopilación de Leyes de la Nueva Granada*, formada y publicada por LINO de POMBO. Bogotá, 1845, pp. 243-250.

No cabe duda de que los partidarios de las regalías en favor del Gobierno Republicano se distinguían por su fe profunda y conducta intrachable²⁰, pero quizá alucinados por su patriotismo ardiente, no se hacían cargo de que sus pretensiones fallaban por la base, es decir, por falta de título jurídico, que traspasara al nuevo Gobierno el Patronato, sin contar con la expresa aprobación del Sumo Pontífice. "Por lo mismo que el Patronato no pertenece *de derecho* a la potestad civil, la cual para ejercerlo necesita concesión expresa de la Santa Sede y por lo mismo que ese género de concesiones no se hace por lo común sino a virtud de grandes e importantes servicios que se han prestado y deben seguir prestándose a la Iglesia..., es claro que él no se adquiere para el Gobierno de una sección cualquiera por el simple hecho de emanciparse de la Metrópoli"²¹.

A decir verdad, el Vaticano nunca reconoció públicamente a las nuevas autoridades de la República el derecho de Patronato, más de una vez protestó contra las intrusiones de los poderes públicos en materia tan delicada, pero hubo de tolerarlas para evitar males mayores.

Así, por ejemplo, LEON XII, en la Bula del 21 de mayo de 1827, por la que preconizaba al Ilmo. Sr. CAYCEDO Y FLOREZ, Arzobispo de Bogotá, declaraba que se había reservado la provisión de las Iglesias vacantes, y por consiguiente sería "irrito y sin valor todo lo que, en contrario, por cualquier clase de autoridad a sabiendas o por ignorancia llegase a atentarse".

Esta actitud enérgica que adoptaba la Sede Apostólica en favor de la independencia absoluta en el nombramiento de los Obispos, no pudo menos de disgustar a los Gobiernos de Bogotá y de Madrid²².

Es cierto que la firma del Libertador no figura al pie de la Ley de 1824 y es que entonces BOLIVAR se hallaba a centenares de leguas de distancia de

20. Cf. LEOPOLDO UPRIMNY, *El Mito del Enciclopedismo en el Nuevo Reino de Granada*. Revista del Colegio Mayor de N. S. del Rosario, 1960, n. 451, pp. 67 ss. RAFAEL GOMEZ HOYOS, *La Revolución Granadina de 1810*. Bogotá, 1962.

21. Tal es el juicio de JUAN PABLO RESTREPO, *ib.*, p. 141 y a este juicio se adhieren BERMUDEZ-CASTROSILVA, *ib.*, pp. 202-203; Mons. JOSE MANUEL DIAZ, *El Problema del Concordato*, Bogotá, 1935, pp. 78, 85-86.

22. Cf. RESTREPO, *ib.*, p. 149. Mons. JOSE RESTREPO POSADA, en *Boletín de Historia y Antigüedades*, Bogotá, 1961, pp. 579 ss., publicó el texto con su traducción correspondiente, de la Bula "Divina disponenti clementia" por la que LEON XII, a 21 de mayo de 1827, preconizaba al Ilmo. Sr. Caycedo y Flórez, Arzobispo de Bogotá; respecto de los demás primeros Obispos preconizados para Colombia en 1827 —observa Mons. RESTREPO— no hubo antes elección del Congreso sino que los nombramientos recayeron en las personas propuestas por el Ilmo. Sr. Don RAFAEL LASSO DE LA VEGA, en carta que había dirigido a PIO VII, el 31 de julio de 1823. Cf. *ib.*, p. 583, la carta que LEON XII dirigió al Cabildo de Bogotá. RIVAS, *ib.*, p. 460, suministra datos interesantes de las consecuencias que trajo este episodio histórico.

Bogotá, ocupado en la campaña del Perú. El Libertador se mostraba más bien partidario de que el Patronato pasara al dominio de la República, pero sentía temor de lesionar con ello los derechos de la Iglesia. En carta fechada a 2 de junio de 1820, en Rosario de Cúcuta, acompañada de un Proyecto de Decreto que atribuía a la República el pleno ejercicio del Patronato eclesiástico, el Libertador, por medio del Ministro de Guerra, General PEDRO BRICEÑO, se dirigió al Deán y Cabildo de Bogotá, con el fin de que "examinado (el proyecto de Decreto), con la madurez, la imparcialidad y la rectitud que el bien general del Estado y de la Iglesia exigen", le informaran su decisión en materia tan delicada, decisión que "calmará las inquietudes y temores que siente S.E. al tocar los privilegios de la Iglesia"²³.

El 4 de julio de ese mismo año, el Cabildo catedralicio de Bogotá, de común acuerdo, abogó por expresar al Libertador el deber que se imponía de recurrir a Roma para que la República pudiera heredar los derechos del Patronato. Y así el Proyecto no siguió adelante.

Hay otro dato que revela más a las claras la actitud de BOLIVAR frente al proyecto de traspasar al Estado Republicano el Patronato, y es la carta que el 13 de julio de 1824 dirigió desde su cuartel general de Huánuco, Perú, al Vicario Apostólico, Mons. JUAN MUZI, que la Santa Sede había mandado a Chile.

La carta está escrita, a nombre del Libertador, por el Ministro General del Perú, Dr. JOSE SANCHEZ CARRION, quien le expresa los deseos de BOLIVAR de entablar relaciones directas con el Sumo Pontífice y de que "su régimen espiritual (del Perú) se determine conforme a los cánones y se arregle un Concordato sobre todos aquellos puntos que podrían causar alteraciones a entrambas potestades"²⁴.

El Vicario Apostólico, Mons. MUZI, al enviar copia y traducción de esta carta al Sr. Cardenal Secretario de Estado, el 30 de septiembre de 1824, le escribía:

"El Sr. BOLIVAR, conocido ahora bajo el nombre de Libertador, en cuanto es Presidente de la República de Colombia, el mayor de entre los Estados independientes de la América Meridional, ya ha mandado como escribí en el despacho N° 18 del 12 de abril, al Sr. Don AGUSTIN GUTIERREZ Y MORENO como Encargado ante la Santa Sede con el objeto de tratar con Su Santidad sobre los asuntos eclesiásticos de la República de Colom-

23. RIVAS, *ib.*, pp. 361-365.

24. La carta íntegra figura en la Edición preparada por los PP. Pedro de Leturia y Miguel Batllori, S. I., de la Relación Oficial de Mons. GIOVANNI MUZI, con el título: *La Primera Misión Pontificia a Hispano-América* (1823-1825). Colección STUDI E TESTI, 229, Città del Vaticano, 1963, pp. 491-492.

bia... Se puede decir que la independencia de la América Meridional depende ahora del éxito de las armas en el Perú ... Por otra parte, se ha de reflexionar atentamente que el Sr. BOLIVAR es el hombre más fuerte y prestigioso de la América Meridional; reúne ahora dos grandes Estados: de Colombia y del Perú, bajo su mando ... Por estos antecedentes, me parece, salvo juicio mejor, que el Sr. BOLIVAR merece ser atendido y respetado; de él, aun cuando no fuera sino del lado político, se pueden esperar ventajas para la Iglesia en esas vastas regiones ... El Ministro del Perú aquí en Santiago (Chile), el Sr. José de Salazar, y el Agente de Colombia, Sr. Manuel Salas, han mostrado gran interés por hacer público el mencionado despacho en la Prensa; a lo que he consentido, no sólo por ser cosa honorable al Sr. BOLIVAR, sino mucho más por ser cosa muy conducente a hacer respetar ante los pequeños Gobiernos americanos la autoridad pontificia y la necesidad de recurrir a la misma en las necesidades espirituales"²⁵.

Con todo, a los pocos días de enviado el mensaje del Libertador al Legado Pontificio, el 28 del mismo mes y año, se promulgaba en Bogotá la Ley del Patronato, que estaba lejos de coincidir con el criterio y los deseos señalados por BOLIVAR. De hecho, en forma unilateral el Estado regulaba puntos tan importantes que, a juicio suyo, necesitaban como base imprescindible un convenio explícito con la Santa Sede²⁶.

Se ha criticado severamente la actuación de Mons. MUZI, como Primer Legado Pontificio en América. El mismo Cardenal Secretario de Estado la calificó de "malaugurada", "desgraciada". Hay que reconocer que las circunstancias políticas no le fueron favorables; pero, respecto a su actitud frente a BOLIVAR, salta a la vista la falta de sentido político y tacto diplomático.

25. *Ib.*, pp. 318-320. Con razón observa BATLLORI: "Si MUZI hubiera tenido un mayor sentido político y no hubiera temido tanto el triunfo de la independencia que, entonces aparecía ya como cierto... lo lógico hubiera sido permanecer en Suramérica, hasta el fin de la guerra y entre tanto preparar, si no Concordatos propiamente dichos, arreglos eclesiásticos..." (pp. 319-320).

26. La Ley del Patronato Eclesiástico dictada por el Congreso de la Gran Colombia, en 1824, y declarada vigente en Venezuela por el Congreso de 1833, ha estado en vigor en la legislación venezolana hasta el 6 de marzo de 1964. En ese día se firmó el Convenio entre la Iglesia y el Estado, y en virtud del Art. 6º se sustituye el Patronato por el sistema de *Prenotificación oficiosa*. Cr. *Carta Pastoral Colectiva* del Episcopado Venezolano, sobre el Convenio entre la Santa Sede y Venezuela, 19 de marzo de 1964. El *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, julio-septiembre 1964, pp. 407-418, recoge la documentación oficial relativa a este acontecimiento histórico y publica la comunicación del Dr. JESUS LEOPOLDO SANCHEZ: *El Patronato Eclesiástico y el Libertador Presidente*, Estudio interesante con el que coincide la orientación del texto.

Desde 1818 el LIBERTADOR se impone a la admiración del mundo por sus rápidas victorias en el campo de batalla. La batalla de Junín, 6 de agosto de 1824, fue decisiva para la independencia de los países americanos. Otro Legado Papal más sagaz se hubiera impuesto el deber de prolongar su misión en la América Meridional, y aceptar la invitación que le había dirigido BOLIVAR para que visitara la Gran Colombia y el Perú, países a los que se extendía su jurisdicción de Vicario Apostólico. Tal vez Mons. MUZI temía comprometer su carrera diplomática aceptando puntos de vista opuestos a los que PIO VII había manifestado en su Encíclica "Etsi longissimo" dada el 30 de Enero de 1816. En ella el Papa recomienda a los Obispos y fieles de América "con el mayor ahínco la fidelidad y obediencia debidas a su Monarca"²⁷.

PIO VII firmó la Encíclica sin coacción alguna, antes bien, estaba convencido de que con ella hacía un gran bien a España y América. Es verdad hoy esta exhortación del Papa puede parecer a muchos espíritus un desacuerdo lamentable, pero hay que hacerse cargo de que a principios de 1816, México y Perú estaban sometidos al Rey; Venezuela y Colombia habían vuelto por las armas al dominio de la corona española, y en general, las tropas realistas avanzaban victoriosas desde México hasta Chile.

El Papa entonces desconocía las típicas raíces sociales y políticas de la revolución americana, que suponía un apéndice de la europea; este total desconocimiento no nos ha de extrañar, pues en Madrid, en 1822, cuando la causa de la independencia estaba a punto de triunfar, el Gobierno exigía de Morillo sacrificios irrealizables hasta tal punto que el general español hubo de exclamar: "Están locos; ignoran lo que mandan; no conocen el país, ni los enemigos, ni los acontecimientos, ni las circunstancias"²⁸.

Ya en el Congreso de Angostura, 1819, el Libertador solicitó que se formara una misión diplomática ante el Vaticano, con miras a impetrar cuanto antes la provisión de las Sedes vacantes en las personas presentadas por el Gobierno.

Los diplomáticos colombianos designados para esta misión delicada, señores JOSE MARIA VERGARA y FERNANDO PEÑALVER, fracasaron en su intento —a juicio de LETURIA— por sus peticiones radicales y exorbitantes, "por sus ideas prematuras y aun inaceptables", ya que en plena guerra solicitaban de Su Santidad declarase no sólo caducado el Pa-

27. El texto de la Encíclica legitimista de 1816, latino y español, lo publicó LETURIA, acompañado de estudios muy autorizados. PEDRO DE LETURIA, S. I., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, II, pp. 110-113. También FURLONG, en su obra: *La Santa Sede y la Emancipación Hispanoamericana*, Buenos Aires, 1957, pp. 63-66, ofrece el texto español de la Encíclica con comentarios oportunos.

28. Texto tomado de FURLONG, *ib.*, p. 72.

tronato de la Corona Española, sino reabsorbido con los mismos privilegios y aun mayores, en el Gobierno nacional ²⁹.

El Congreso de Cúcuta, 1821, nombró como Ministro Plenipotenciario en Europa a Don FRANCISCO A. ZEA, con instrucciones para que ventilara en Roma los intereses de la Iglesia en la Gran Colombia y lograra un Legado Pontificio ante el Gobierno. De hecho, la Revolución de RIEGO, en España, 1820, revolución anticristiana, había cambiado el ambiente de la Curia Romana en favor de la causa nacional, pero el doctor ZEA no supo aprovechar la situación, ya que se contentó con enviar desde Londres al Sr. Nuncio de París, una Circular sobre la política internacional de su Gobierno.

Para disipar toda sombra de indiferentismo religioso, los Congresistas de Cúcuta decidieron autorizar al Ejecutivo para que nombrara un Representante ante la Santa Sede.

En 1822, el General SANTANDER, Vicepresidente de la Nueva Granada, acreditó como Ministro Plenipotenciario ante el Vaticano, al doctor IGNACIO SANCHEZ DE TEJADA, con la misión condensada en los puntos siguientes:

1. Solicitar una declaración solemne de que el Gobierno Granadino seguía gozando de todos los privilegios, especialmente del Patronato, concedido a los Reyes de España;
2. Impetrar de Su Santidad el consentimiento para que pueda disponer de los diezmos eclesiásticos;
3. Lograr que el Papa nombre un Legado "a latere" ante el Gobierno, que facilite la estipulación de un Concordato definitivo ³⁰.

A su llegada a Roma, en 1824, el doctor TEJADA halló a la Curia Romana enfrentada con una situación extremadamente delicada respecto de la Independencia Americana. Imposible atender las solicitudes presentadas por los nuevos Gobiernos, sin herir la susceptibilidad del Monarca español. Esto hacía que LEON XII, Pontífice de escasa visión política, no tuviera reparo en dejar huérfanas a varias diócesis y firmara la Encíclica "Etsi iamdiu" el 24 de septiembre de 1824, tan desfavorable a la causa de la autonomía nacional precisamente cuando todo el continente se había emancipado de la metrópoli. La única explicación satisfactoria se oculta en la presión que ejercía la Corte de Madrid, por medio de su hábil agente don ANTONIO VARGAS LAGUNA y en razones afectivas con que LEON XII se sentía ligado al monarca español.

Es verdad que LEON XII, en su Encíclica, no condena el movimiento emancipador, ni recomienda abiertamente la fidelidad a la Corona espa-

29. Cf. LETURIA, *La acción diplomática de Bolívar ante Pío VII (1820-1823)*, Madrid, 1925, pp. 101-105.

30. *Escritos de Don Pedro Fernández Madrid*, *ib.*, pp. 383-388.

ñola, pese al empeño que puso el Embajador español, sino que se limita a exhortar a la paz en términos genéricos y ponderar los méritos del Rey en favor de la Iglesia:

"Estamos persuadidos de que este asunto de importancia tan grave, tendrá por vuestro influjo, con la ayuda de Dios, el resultado pronto y feliz que nos prometimos, si os dedicais a esclarecer ante vuestra grey, las augustas y distinguidas virtudes de Nuestro muy amado hijo Fernando, Rey Católico de España, cuya sublime y sólida virtud le hace anteponer el lustre de la Religión y la felicidad de sus súbditos, al esplendor de su grandeza"³¹.

La Santa Sede no mandó el documento pontificio a los Obispos de América, ni su texto oficial figura en los Bularios de LEON XII; de ahí que no pocos escritores católicos llegaron a convencerse de que la Encíclica no era auténtica... Tal fue la actitud del Gobierno de Colombia. En su Circular del 30 de junio de 1825, el Ministro del Interior, doctor JOSE MANUEL RESTREPO, ponía en guardia a los Gobernadores contra "las Encíclicas supuestas de la Silla Apostólica", ya que "hay motivos de sospechar que el lenguaje atribuido al Santo Padre, es fraguado por la Corte de España, sin ninguna especie de participación o connivencia de Su Santidad". A esto se añadieron medidas severas contra la circulación del documento y así, la Encíclica no logró repercusiones notables entre los patriotas colombianos, ni en las restantes naciones americanas³².

Por ese entonces, 1824, la Cancillería grancolombiana, al frente de la cual figuraban dos venezolanos distinguidos, los Dres. PEDRO GUAL y RAFAEL REVENGA, se ocupaba en forjar un Concordato que por su afinidad con el célebre Concordato de Fontainebleau negociado por Napoleón, 1813, contaba con las simpatías de Bolívar.

El Esquema de este pacto refleja el genio del Abate DOMINIQUE DUFOUR de PRADT, en cuanto buscaba la autonomía de Roma para la Iglesia americana, pero en él resalta más el influjo de Llorente que el del Abate de Pradt.

Precisamente el Abate francés en su obra: *Concordato de la América latina*, aboga por un Concordato para todas las naciones americanas recién emancipadas, pero se opone a la instauración del Patriarcado de las Indias occidentales, llamado a romper la unidad con la Sede Romana; con todo, a base del principio de que nadie está obligado a cargarse con condiciones

31. El texto de la Encíclica, con comentarios, lo han publicado LETURIA, *Relaciones...*, II, pp. 240-282, y FURLONG, S. I., *La Santa Sede y la Emancipación Hispanoamericana*, pp. 79-106.

32. LETURIA, *ib.*, pp. 282-283. En la Memoria presentada a las Cámaras en la legislatura de 1826, el Ministro arriba citado aludía a la Encíclica "verdadera o supuesta" y a las medidas dictadas contra su circulación, pero añadió que confiaba plenamente en el patriotismo del Clero "que ha dado tantas pruebas de adhesión a nuestras instituciones".

inaguantables, de Pradt no tiene reparo en insinuar el sistema de autorizar a los Metropolitanos para las confirmaciones episcopales con independencia de la Sede Apostólica. Este sistema seguido durante 15 siglos en toda la Cristiandad, se basa en la necesidad urgente de proveer de Pastores a la grey cristiana y en la necesidad de cubrir rápidamente las distancias inmensas que separan de Roma, las iglesias ultramarinas.

Por eso De Pradt acepta entusiasmado los artículos del famoso *proyecto presentado por la Comisión nombrada por el Gobierno de México sobre sus relaciones con la Corte de Roma*. En especial dos artículos merecen su aprobación incondicional, el 7º por el que el Metropolitano habrá de confirmar la elección hecha por los Sufragáneos; y el 8º que ordena que todos los negocios eclesiásticos se terminen definitivamente en el territorio nacional.

En cambio la Cancillería grancolombiana juzgaba preferible conseguir, por medio del Concordato, que el Papa nombrara para cada Estado un Patriarca encargado de instituir a los Obispos y se figuró que el proyectado Congreso de Panamá ofrecería la ocasión más oportuna para recabar de la Sede Apostólica el Concordato continental.

El Congreso de Panamá

Desde 1822, BOLIVAR revolvía en su espíritu la idea de reunir un Congreso de Plenipotenciarios en el Istmo con el fin de llegar a la *Constitución de la Confederación de todos los Estados americanos*. El Libertador, apenas llegó a Lima, el 7 de diciembre de 1824, se ocupó de redactar y dirigir a los Gobiernos de América la circular convocatoria de la reunión de los Plenipotenciarios americanos con miras a echar las bases de la Confederación proyectada. "Cuando después de cien siglos —así concluye BOLIVAR— la posteridad busque el origen de nuestro Derecho Público y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrará con respeto los protocolos del Istmo. En ellos se encontrará el plan de las primeras alianzas que trazarán la marcha de nuestras relaciones con el Universo".

Y es que, además de la Confederación de Estados americanos, la Asamblea se proponía establecer un Congreso que, a modo de entidad internacional, dirimiese las controversias que pudieran suscitarse entre los Estados confederados.

Pese al relativo fracaso del Congreso, los dos ideales allí proclamados hicieron mella en los Estados concurrentes y no dejarán de iluminar los horizontes internacionales de los pueblos americanos³³.

33. ZUBIETA, PEDRO A. *Congresos de Panamá y Tacubaya*. 2ª edición. Bogotá, 1926, p. 11-14: p. 149-152.

En 1825, apareció el célebre libro: EL CONGRESO DE PANAMA, en el que De PRADT, pondera la trascendencia sin igual, de la proyectada Asamblea del Nuevo Mundo y expone sus puntos de vista sobre las relaciones de las Naciones americanas independientes, con la Curia Romana.

El Abate francés se proponía que, con ocasión del próximo Congreso de Panamá todos los Estados autónomos de América unidos *en un haz*, presentaran al Romano Pontífice una reclamación en que se le exigiese la relativa independencia en el nombramiento de los Obispos que Napoleón había arrancado de la bondad de PIO VII en el Concordato de Fontainebleau. Vale decir a los seis meses de la Sede vacante, el Gobierno había de nombrar el nuevo Obispo; dentro de los seis meses siguientes lo había de instituir canónicamente el Papa, y si el Papa se negase a instituirlo, lo consagraría sin más el Metropolitano.

El texto alusivo a esta cuestión es largo y la corriente cismática corre a través de los párrafos siguientes:

"Presentándose un Pueblo entero en cuerpo ante Roma para arreglar los medios de mantener su culto, sería verdaderamente un espectáculo imponente, religioso y capaz de hacer en el espíritu de Roma misma reflexiones que quizá nunca se han presentado en ella con bastante lucidez... Es necesario conducir a Roma al borde de esta gran determinación... La América ya se ha puesto en regla con Roma enviándola diputados varias veces... En esta disposición... debe la América extender sus miras más lejos y a este efecto abrazar un orden de cosas común, fundado en el espíritu del Catolicismo y al mismo tiempo en las reglas de la justicia, de la razón y de sus intereses; la reunión de Panamá es una ocasión admirable y al mismo tiempo un poderoso medio de fuerza; pues si alguna cosa es capaz de impresionar a Roma y de conducirla a reflexionar con madurez, será ciertamente la súplica reverente, pero viril, de todo un Continente que no pide más que el alejamiento de todo obstáculo a la conservación de su culto. El mundo no habrá visto todavía nada tan nuevo y tan grande"³⁴.

Salta a la vista el error dogmático que se insinúa en estas frases: se sugiere que el mundo católico en su desenvolvimiento histórico, no el Fundador de la Iglesia, es el que ha hecho a la Sede Romana, el centro de la Cristiandad, el que ha comunicado el poder radical de nombrar e instituir los Obispos. Y así las nuevas naciones americanas, deben elegir la forma en que, permaneciendo unidas a Roma, se sientan autorizadas para nombrar e instituir sus Prelados, en caso de que Roma no mostrara el debido interés en proveerlas de Pastores.

Con razón LETURIA tilda este programa de "cisma filosófico" con la agravante de que procedía del mayor apologista europeo de la Emancipa-

34. AGUIRRE, MANUEL, S. I. *El Abate de Pradt en la emancipación hispanoamericana*. Roma, 1941, pp. 213-215.

ción y del Libertador Bolívar. Insinuaciones estas peligrosas porque caían en terreno abonado. No pocas instrucciones que salían de las cancillerías americanas, parecen inspiradas en las ideas pradtianas.

El 7 de diciembre de 1826, el Ministro de Relaciones Exteriores, J. Manuel Restrepo, en nombre del Libertador escribía a TEJADA:

"Señor: Instruido S. E. el Libertador Presidente, al encargarse del Gobierno, de los inconvenientes que se han presentado a V. E. para llevar a cabo su misión... creyó deber retirar por ahora esa Legación... Haga V. S. entender a la Silla Romana con la debida moderación, que de ningún modo serán imputables al Gobierno de Colombia las consecuencias que puedan seguirse de la conducta observada por la Curia Romana respecto a una parte de la Iglesia Católica, que el Gobierno observará (sic) en consecuencia, poniéndose de acuerdo con los demás Estados Americanos actualmente reunidos en Congreso"³⁵.

El Congreso aquí mencionado era el de Panamá. BOLIVAR presentó a los Congresistas tres puntos relativos a temas político-religiosos, para los que solicitaba el acuerdo unánime de todas las Naciones allí reunidas antes de acercarse mancomunadamente a la Santa Sede, como lo había insinuado el Abate De PRADT. Pero en esos tres puntos, más que la ideología de De Pradt, se esconde la de Llorente, partidario de la Alianza del trono y del altar, y de la ruptura abierta con la Sede Romana.

- I. Que en cada Estatuto hubiera un Patriarca que arreglara las diócesis, concediera el palio, a los Metropolitanos, y la institución canónica a los Obispos que fueran presentados.
- II. Que todos estos Obispos tuvieran como facultades natas, las que antes se concedían llamadas *sólit*as.
- III. Que en cada diócesis los regulares estuvieran sujetos a los Ordinarios.

La Asamblea de Panamá, más utópica que real, no llegó a acuerdo alguno sobre esos tres puntos y por todas las trazas ni los puso a discusión. Bolívar, no pretendía efectos inmediatos del Congreso del 26, sino repercusiones lejanas. Más dramática e impresionante hubiera sido la actitud de TEJADA en caso de haber seguido la orden tajante de retirarse de Roma rompiendo las relaciones con la Santa Sede. Pero el tacto diplomático del Agente colombiano captó en esa y otras órdenes parecidas de su Gobierno, el arma eficaz necesaria para dar el golpe de gracia en la Secretaría de Estado y urgir el nombramiento de los Prelados para las Sedes Vacantes de la Gran Colombia. Ya entonces tenía el experto diplomático hábilmente montada la máquina para lograr de León XII el nombramiento de Obispos para la Gran Colombia de mayo 1827, vale decir el triunfo de la política vaticanista de Bolívar y Santander.

35. AGUIRRE, *ib.*, p. 221.

En nota respetuosa el 17 de noviembre, pasó al Cardenal Secretario aquella parte de las instrucciones que se refería al retiro de su puesto, caso de no haber logrado la provisión de Obispos antes del 15 de septiembre, y callándose toda la otra balumba febroniana y pradtiana de Revenga, apretó a Su Eminencia con la observación de que el 15 de septiembre había pasado hacía ya dos meses y que antes de verse en el duro trance de pedir de oficio su pasaporte, quería comunicar confidencialmente la situación al Santo Padre. Apresuróse el Cardenal a contestarle el 20, dándole gracias "por el espíritu de conciliación que pone en sus negociaciones" prometiéndole una pronta resolución y añadiendo las siguientes expresivas líneas: "El Santo Padre... se ha congratulado conmigo de haber hallado en V. E. la persona que —orientándose hacia la delicada posición en que la Santa Sede se encuentra— no descuida los deberes que su Gobierno le impone, pero los suaviza conforme a las circunstancias"³⁶.

El ambiente que se respiraba en la Curia Romana no favorecía la permanencia en Roma del doctor TEJADA y así, el Cardenal DE LA SOMAGLIA, Secretario de Estado, ya en la primera entrevista, se apresuró a suplicarle, en nombre de Su Santidad, que no diera a su gestión carácter diplomático y se alejara de la Ciudad Eterna, por lo menos durante un mes, mientras se lograra calmar la resistencia del Embajador español. Obedeció el señor Ministro, no sin dejar constancia del interés tan importante que entrañaba su misión y de la protesta por actitud tan extraña. Tras mil percances desagradables, el Diplomático colombiano logró volver a Roma en 1826, y puso todo su empeño por suavizar la tirantez que se iba extendiendo en las relaciones entre la Santa Sede y su Gobierno. Dos años antes el Congreso había sancionado la Ley del Patronato, de la que arriba se ha hecho mención, ley que el doctor TEJADA presentó al Papa, sin resultado satisfactorio³⁷.

Pero la actitud conciliadora del Ministro no pudo menos de surtir el efecto deseado. El 28 de febrero de 1827, LEON XII en una preciosa carta, se dirige al General SANTANDER enviándole su Bendición Apostólica, expresándole su satisfacción por el interés que desplegaba en favor de la Iglesia y notificándole la próxima provisión de las Sedes Vacantes³⁸.

En efecto, el 21 de agosto de 1827, el Vicario de Cristo preconizaba Arzobispos de Bogotá y Caracas a los señores FERNANDO CAYCEDO y RAMON IGNACIO MENDEZ, con los nuevos Obispos de Santa Marta y Antioquia, todos héroes del movimiento emancipador, sin tener en cuenta las exigencias del gobierno de Madrid. Con esta medida decisiva el Patronato Regio de Indias quedaba desprendido de la Corona española.

36. LETURIA. *Relaciones...* II, pp. 308-309.

37. RIVAS, *ib.*, pp. 392-403.

38. La carta de LEON XII la trae RESTREPO, *ib.*, p. 152.

Tejada en carta confidencial dirigida el 17 de agosto de 1828, al Encargado de negocios de México en Londres, Vicente Rocafuerte, atribuye el triunfo al hecho de haber desglosado la cuestión del nombramiento de los Obispos —la cuestión más urgente— de la otra espinosísima del Concordato definitivo. Este no podía tentarse sin un esfuerzo mancomunado de todos los Estados recién emancipados. . . En este punto del previo acuerdo de todos para obligar más a Roma, estaba del todo conforme —así escribe Tejada— con "el ilustre publicista", De Pradt en su último libro sobre el "Concordato de América con Roma". También le insinuaba que los Eclesiásticos no eran aptos para Representantes ante la Santa Sede, pues se metían en disputas teológicas y canónicas con la Curia Romana, que le desagradan como enemiga que es de luchas. Lo que hace falta es "hombres de regular instrucción, despreocupados, amantes de su país y tan firmes en sostener sus derechos como prudentes y moderados en el modo de hacerlo; hombres que conozcan el mundo, más bien por el trato con los otros que por los libros y que hayan manejado negocios"³⁹.

A través de estas líneas se refleja la actitud prudente y atinada con que el Dr. TEJADA, dejando a un lado el problema complejo del Concordato, restringió su actividad a la Provisión de Obispos, aun cuando hubo de actuar contra la letra de las instrucciones que le llegaron del propio Gobierno. He ahí el mayor acierto de su carrera diplomática y el mayor mérito para con la Iglesia y la Patria.

El Gobierno colombiano fue el primero en congratularse de resultado tan oportuno. El General SANTANDER, por medio del ministro del interior hizo llegar a los Prelados copias impresas de la carta que le dirigió el Sumo Pontífice, con orden de darla a conocer en todas las parroquias. Pero quien interpretó con mayor acierto el gozo del pueblo colombiano y su propia satisfacción por el logro de sus ideales político-religiosos, fue BOLIVAR. En el banquete con que obsequió a los nuevos Prelados el 28 de septiembre, el Libertador expresó estos bellos sentimientos:

"La causa más grande nos reúne en este día. El bien de la Iglesia y el bien de Colombia. . . Los descendientes de San Pedro han sido siempre nuestros padres. . . Estos ilustres Príncipes y Padres de la grey de Colombia, son nuestros vínculos sagrados con el cielo y con la tierra. Serán ellos nuestros Maestros y Modelos de la Religión y de las virtudes políticas. La unión del incensario con la espada de la Ley, es la verdadera arca de la alianza"⁴⁰.

Este brindis revela la reacción profunda de un creyente contra las tendencias cismáticas que le llegaban de allende los mares. Contra la separación practiana de la Iglesia y del Estado, Bolívar ensalza la alianza sagrada "del

39. Texto tomado de AGUIRRE, *ib.*, p. 224.

40. El texto del brindis histórico, lo trae LETURIA, *Relaciones*. . . II, p. 314.

incensario con la espada de la Ley". Y en la carta posterior que dirigió a LEON XII el 7 de noviembre de 1828, el Libertador expresa al Papa su gratitud por el beneficio de las provisiones episcopales: "Ha cesado esta orfandad en que yacíamos..." y a continuación suplica al Sumo Pontífice quiera prestar "su ratificación" a la Ley del Patronato dada en 1824, y esto porque "la Religión se conserva pura como la recibimos de nuestros padres, por el cuidado, la vigilancia y protección del Gobierno"⁴¹.

De veras, se impone por su exactitud histórica, el elogio del Episcopado Colombiano: BOLIVAR se ha hecho acreedor no sólo a los títulos de Libertador y Organizador de Colombia, sino también al de Restaurador de la Jerarquía Eclesiástica⁴². De ahí que una política americana que no aspirara a enlazar la espada de la Ley con el incensario del altar, pisotearía los altos ideales del Padre de la Patria.

41. Cf. el texto íntegro de la Carta de Bolívar a León XII, en *El Pensamiento político del Libertador*, 2ª edición dirigida por el Dr. JOAQUIN PEREZ VILA, pp. 265-266.

42. El Acuerdo de la Conferencia Episcopal de 1930, dice: "CONSIDERANDO: ... 3) Que el Libertador Simón Bolívar, heroico fundador de nuestra nacionalidad, dio muestras de sincero católico en las principales actuaciones de su vida pública ... 4) Que a su prudencia y cristiana actuación diplomática ante la Santa Sede se debe la conservación canónica de la Jerarquía Eclesiástica en las Repúblicas por él libertadas ... ACUERDAN: ... 3) Hacer colocar en la Quinta de San Pedro Alejandrino una lápida de mármol, conmemorativa del centenario, con el nombre de todos los prelados de la República y la siguiente inscripción latina:

EGREGIO SERVATORI PATRIAE
SIMONI BOLIVAR,
OB INSIGNEM ET VERO ECCLESIAE FILIO DIGNAM
CONSERVANDAE ECCLESIASTICAE HIERARCHIAE
IN MERIDIONALI AMERICA
NAVATAM OPERAM,
PRIMO AB EIUS OBITU ELAPSO SAECULO,
OMNES COLUMBIANI PRAESULES
MARMOREUM HUNC LAPIDEM
GRATI ANIMI TESTIMONIUM
UNANIMI CONSENSU
DICANT.

Conferencias Episcopales de Colombia, Tomo I, 1908-1953. Bogotá 1956, pp. 129-131. Cf. JESUS M. FERNANDEZ - RAFAEL GRANADOS, S. I. *Obra civilizadora de la Iglesia en Colombia*, Bogotá, sin fecha, cap. XIV: BOLIVAR Y LA IGLESIA.